

SENTENCIA DEL 8 DE OCTUBRE DE 2008, NÚM. 21

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de La Vega, del 28 de mayo de 1982.
Materia: Civil.
Recurrente: Virgilio Martínez Rodríguez.
Abogado: Dr. Carlos Silver González.
Recurrido: Carlos Noe Borromeo Cabrera Tejeda.
Abogados: Lic. Ricardo Francisco Thevenin.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 8 de octubre de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Virgilio Martínez Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal núm. 10288, serie 37, domiciliado y residente en Gaspar Hernández, de la ciudad de Moca, contra la sentencia dictada el 28 de mayo de 1982, por la Corte de Apelación de La Vega, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de agosto de 1982, suscrito por el Dr. Carlos Silver González, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 1ro. de octubre de 1982, suscrito por el Licdo. Ricardo Francisco Thevenin, abogado de la parte recurrida, Carlos Noe Borromeo Cabrera Tejeda;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 30 de septiembre de 2008, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo y a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana

Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 23 de enero de 1985, estando presentes los jueces Manuel Bergés Chupani, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Luis V. García de Peña, Leonte R. Albuquerque Castillo, Hugo H. Goicoechea S., Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña, Gustavo Gómez Ceara y José Jacinto Lora Castro, asistidos del secretario general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, incoada por Carlos Noe Borromeo Cabrera Tejeda contra Virgilio Martínez Rodríguez, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, dictó el 14 de agosto de 1979, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra del señor Virgilio Martínez Rodríguez, por falta de concluir; **Segundo:** Acoge las conclusiones de la parte demandante, por ser justas y reposar en prueba legal, y en consecuencia, se condena al señor Virgilio Martínez Rodríguez, al pago de la suma de RD\$30,000.00 (treinta mil pesos oro), que legalmente le adeuda, al señor Carlos Noe Borromeo Cabrera Tejeda, más los intereses legales de esa suma a partir de la fecha de la demanda; **Tercero:** Condena al señor Virgilio Martínez Rodríguez, al pago de las costas del procedimiento, ordenando la distracción de ellas en provecho del Licdo. Ricardo Francisco Thevenin, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Emilio Núñez, alguacil de Estrados del Juzgado de Paz de Gaspar Hernández, para notificar esta sentencia a la parte demandada”; b) que dentro del recurso de apelación interpuesto, el Tribunal a-quo dictó el 15 de mayo de 1980 la sentencia siguiente: **“Primero:** Ratifica en todas sus partes la sentencia civil dictada por este tribunal en fecha 19 del mes de agosto de 1979, y en consecuencia, ratifica el defecto pronunciado en contra del demandado Virgilio Martínez, recurrente en oposición en esta instancia por falta de concluir; y condena al señor Virgilio Martínez al pago de la suma de treinta mil pesos oro (RD\$30,000.00), en favor del señor Carlos Noe Borromeo Cabrera, que legalmente le adeuda, más los intereses legales de esa suma a partir de la fecha de la demanda en justicia; **Segundo:** Comisiona al ministerial Emilio Núñez, alguacil de Estrados del Juzgado de Paz de Gaspar Hernández para notificar ésta sentencia; **Tercero:** Condena al señor Virgilio Martínez, al pago de las costas con distracción en favor del Licdo. Ricardo Francisco Thevenin, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte”; que apoderada la Corte de Apelación de La Vega, dictó la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Declara nulo el acto marcado con el núm. 200 de fecha 14 de agosto del año 1980 del ministerial José Dolores Pérez Holguín, alguacil de Estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat a requerimiento de la parte demandada Virgilio Martínez Rodríguez, por el cual se le notificó al demandante Carlos Noe Borromeo Cabrera Tejeda el recurso de apelación

contra la sentencia núm. 92 del día 15 de mayo de 1980, dictada por el Juzgado de Primera Instancia supracitado, por haberse omitido en dicho acto menciones sustanciales prescritas por la ley a pena de nulidad y, por consecuencia, declara irrecible dicho; **Segundo:** Condena dicho recurrente, Virgilio Martínez Rodríguez, al pago de las costas causadas las cuales declara, distraídas en provecho del Licdo. Ricardo Francisco Thevenin, quien afirmó haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios de casación; “**Primer Medio:** Violación de los artículos 61, 68 y 70 del Código de Procedimiento Civil, por errada o falsa aplicación. Violación del artículo 37 de la Ley 834, del 13 de julio de 1978, por inaplicación; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa y violación del derecho de defensa”;

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Virgilio Martínez Rodríguez, contra la sentencia dictada el 28 de mayo de 1982, por la Corte de Apelación de La Vega, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 8 de octubre de 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do